Bogotá, 26 de Mayo de 2017.

Señores
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA-EMSERFUSA E.S.P.
Ciudad

Referencia: INVITACIÓN PUBLICA DE MAYOR CUANTIA

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones.

Señores:

Yo, **HENRY ALEJANDRO DELGADO,** identificada con C.C.1.110.576.535 de Bogotá., actuando en nombre Propio, por medio del presente escrito me permito formular a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGUSA-EMSERFUSA E.S.P,** en adelante "la entidad", las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones de los procesos de la referencia.

1. **OBSERVACIÓN No.1-FACTORES DE EVALUACIÓN-EXPERIENCIA ESPECIFICA**

La entidad señala lo siguiente

(...) – ENTIDAD

Experiencia especifica - puntaje (40 puntos)

Un contrato que haya tenido como objeto la construcción y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o optimización de obras de acueducto y alcantarillado y valor mayor al 50% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV, ejecutado y liquidado dentro los cinco (5) últimos años, se deberá adjuntar certificación expedida por la entidad contratante y/o acta de liquidación.

El contrato debe estar inscrito en el registro único de proponentes dentro del código 831015 servicios de acueducto y alcantarillado.

La presente observación se encuentra encaminada en solicitar a la ENTIDAD que con referencia a la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECIFICA, se le permita al futuro proponente acreditar esta, mediante la celebración de UN (1) contrato ejecutado y liquidado en los últimos DIEZ (10) años. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito establecido en pliego de condiciones resulta excluyente y no garantiza los principios de trasparencia, selección objetiva y de igualdad, puesto que se estaría favoreciendo únicamente a ciertas empresas, obstruyendo por completo la posibilidad de participar a las empresas que cuentan con la experiencia necesaria para el desarrollo del presente proceso.

Lo anterior, redunda en la observancia plena de los principios de la contratación, referidos específicamente a selección objetiva y pluralidad de oferentes, toda vez que permite que más proponentes con la experiencia requerida, y capacidad suficiente, puedan participar del proceso.

En caso de no aceptar las observaciones realizadas ello vulneraría entre otros, los siguientes principios, a saber:

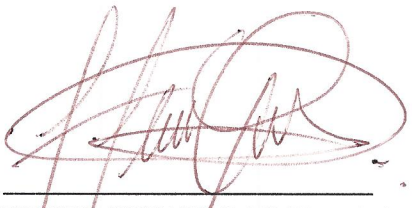
- **DEBIDO PROCESO.** Previsto en el artículo 29 C.N.

- **TRANSPARENCIA.** Consistente en, que se deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva, que no induzcan en error a los oferentes y que permitan la pluralidad de oferentes.

- **SELECCIÓN OBJETIVA.** según el cual se debe elegir el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. Es decir, las condiciones exigidas a los oferentes, deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, analizando, factores tales como: la experiencia y realizando la ponderación precisa detallada y concreta que acredita la misma, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

- **IGUALDAD.** Los oferentes tienen derecho a que se le otorguen las mismas facilidades para confeccionar sus ofertas basadas en éste principio.

Atentamente,



HENRY ALEJANDRO DELGADO
C.C.No.1.110.576.535 de Bogotá.,
Personal Natural.